ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONVENIO DE ASOCIACIÓN

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
NOMBRE DEL CONVENIO:	**Entrega del proyecto denominado, Fortalecimiento organizativo, participativo y de gobierno de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento de Bolívar**
2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
FUNCIONARIO DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	**SANDRA SCHMALBACH PEREZ**
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**Secretaría de la Igualdad (E)**
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO	
Descripción y Justificación	**1.1. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL** La Constitución Política en su Artículo 2 establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*" Que la CORPORACIÓN REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES diseñó, formuló y desarrolló los respectivos estudios, documentos previos y requisitos generales del proyecto, pendientes a suscribir un convenio de administración de recursos del SGR entre la Gobernación de Bolívar y la CORPORACIÓN REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES. Que la Constitución Política de Colombia mediante el articulo 7 estableció el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación. Que el Sistema General de Regalías (SGR) corresponde a los recursos que la nación transfiere por la explotación de recursos naturales no renovables, la ley 2056 del 30 de septiembre del 2020 modifico los artículos 360 y 361 de la constitución política de Colombia referente a determinar la distribución, los objetivos, los fines, la administración, la ejecución, el control y el uso eficiente de los recursos así como los procedimientos y regulaciones que constituye el Sistema General de Regalías. Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia ordenó a las entidades estatales promover y proteger las diversas manifestaciones culturales presentes en el territorio nacional. Que mediante el artículo 2 de la constitución política de Colombia se estableció que las autoridades de la República están creadas para perseguir los fines del estado social de derecho y proteger a las personas en el ejercicio de sus derechos, bienes y libertades. Teniendo en cuenta que los Consejos Comunitarios y los resguardos indígenas tienen funciones precisas en el marco del autogobierno, la autonomía de los pueblos tribales (comunidad NARP) y en particular en virtud del

	convenio 169 de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales el cual hace parte del bloque de constitucionalidad en razón del artículo 53 de la constitución política de Colombia. Que el artículo 7 del convenio 169 de la OIT ratificado mediante la ley 21 del 1991 señala que los pueblos indígenas y tribales deberán ser consultados para tomar decisiones en materia de desarrollo sobre los territorios que habitan. Que el convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, artículo 7 numerales: "1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. Que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y de educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico. Global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Que los gobiernos deberán velar porque, siempre haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente en los territorios que habitan." Que en virtud del artículo 288 de la C.P. el principio de coordinación se erige como el medio más idóneo para que las entidades territoriales en sus distintos niveles concurran al cumplimiento de los fines estatales. En tal Sentido el precipitado articulo señala "Art 288 C.P. La Ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley". Que el legislador mediante Ley 489 de 1998 estipulo en el artículo 6 que: "principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativa deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.[…], en consecuencia, prestaran sus colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." "La convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial" aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ONU en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y abierta a la firma el 7 de marzo de 1996 ratificado por la ley 22 del 22 enero de 1989 señala que se eliminara todo termino y procedimiento discriminatorio sobre pueblos tribales por su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, administrativa o cualquier otra

	esfera de la vida pública, insta a las diferentes entidades públicas a adoptar las diferentes medidas especiales por todos los medios apropiados y sin dilaciones con el fin de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos que requieran protección con el objeto de garantizarles el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades. Prohíbe que las autoridades, las instituciones públicas nacionales o locales promuevan cualquier tipo de racismo, discriminación y/o procedimiento contra los grupos étnicos que impida su reconocimiento. La sentencia T-576 del 2014 emitida por l Corte Constitucional y promulgada por el magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, ratifica la autonomía de los grupos étnicos de tomar sus propias decisiones, la representación de sus instancias, su gobierno propio, el proceso de consulta previa interna de cada comunidad para aprobar cualquier proyecto, medidas legislativa y administrativa de carácter general que los afecte directamente y/o se ejecute en territorios étnicos, igualo el termino pueblos tribales a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras "NARP", ratifico la protección constitucional que deben dar las entidades a la comunidad étnica afrocolombiana frente a actos de discriminación racial, desconocimiento de su gobierno propio y violaciones a su autonomía y decisión. Que los lineamientos y normatividad del Sistema General de Regalías (SGR), cambiaron mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. En desarrollo del mencionado Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 - "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". El Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías". Que de conformidad con la ley 2056 de 2020, en su artículo 29, establece. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y etnodesarrollo de las comunidades étnicas priorizados, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: Pertinencia, Viabilidad, Sostenibilidad, Impacto, Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales, Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo. El decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 en su Artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020. Que la ley 2056 de 2020, en su artículo 34, establece Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Que la ley 2056 de 2020, en su artículo 101, estatuye. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la, viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho

	propio y las nomas del Sistema General de Regalías. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar. Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique. Que la ley 2056 de 2020, en su artículo 100 establece. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda Que la ley 2056 de 2020, en su artículo 98 establece. Ejecución de proyectos de inversión. La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior. La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el

	Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos. Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados. Que el proyecto de inversión que tiene por objeto: Fortalecer la planificación administrativa del territorio para la gobernanza de los consejos comunitarios de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras del departamento de Bolívar CON CODIGO BPIN No. 2023N000300003-SGR.", fue formulado y estructurado por el Departamento Técnico y de Proyectos y el Representante legal de REDAFRO, teniendo en cuenta las actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social, legal, institucional y organizacional que permiten definir un esquema eficiente de ejecución de los recursos, para dar inicio a la inversión con el menor margen de error posible, para así reducir los niveles de incertidumbre y los riesgos potenciales en diferentes aspectos a nivel de ejecución. De acuerdo a la Resolución No. 001 del 24 de julio de 2023, expedida por la REDAFRO. Que la ley 21 de 1991, la ley 70 de 1993, la ley 649 de 2001, el decreto 2374 de 1993, el Decreto 3770 del 25 de septiembre de 2008, Decreto 2941 de 2009, Decreto <ley> 2893 de 11 de agosto de 2011, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1140 de 4 de Julio de 2018, Decreto 1640 del 14 diciembre de 2020; establece los requisitos que deben cumplir las comunidades étnicas para ser reconocidas por el estado colombiano, ante que instancia administrativa y/o entidad se reconocen, cuáles son las instancias de representación de las comunidades NARP en Colombia y quienes representan estas comunidades, cuáles son los documentos que acreditan el reconocimiento como comunidad étnica legalmente reconocida en Colombia. Que el Consejo Comunitario CORPORACIÓN REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, se encuentra legalmente actualizada la Junta y representante legal de la presente organización, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Misterio del Interior, mediante Resolución No. 057 del 28 de abril de 2022 139 del 31 de mayo de 2021.Que, en cumplimiento a los principios de articulación interinstitucional y complementariedad del Departamento de Bolívar se comprometen con su recurso humano para garantizar la formación, acompañamiento y seguimiento a las familias. Que la celebración del presente convenio contribuirá a cumplir con los siguientes objetivos: 1. Que El Departamento de Bolívar y la CORPORACIÓN REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES-CORP0RACION REDAFRO, mediante el presente convenio de apoyo se aunaran esfuerzos en la formalización y la entrega del proyecto denominado Fortalecimiento Organizativo, Participativo y de Gobierno de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a través del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL ART 98 y 101 DEL SGR LEY 2056 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 ASIGNACIONES DIRECTAS PARA LAS

	COMUNIDADES NARP, entre la Gobernación de Bolívar y CORPORACIÓN REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES. Proyecto identificado con el código BPIN 2023N000300003 -SGR, cuyo objetivo es Fortalecer la planificación administrativa del territorio para la gobernanza de los consejos comunitarios de las comunidades negras. 2. Obligaciones del CONVENIDO. LA CORPORACIÓN REDAFRO, RED PARA EL AVANCE DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES: Se compromete a: 1) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo a la propuesta presentada. 2) Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de actividades. 3) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del Convenio y poner a disposición del Departamento los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobros, etc.). 4) Presentar a la Dirección de Derechos Humanos y Grupo Poblacionales de la Secretaría de la Igualdad del Departamento, el informe final de ejecución de cada actividad realizada, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del objeto del convenio. El mismo deberá contener como mínimo: Información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización y terminación del convenio. B) Desarrollo del convenio por actividades: Actividades realizadas durante la ejecución del convenio C) Informe financieros: de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. D) Registros de la ejecución del proyecto como fotografías, afiches, plegables, listados de asistencia, registros fílmicos u otros que sirvan de memoria de la actividad desarrollada. 5) Las demás requeridas para la correcta ejecución del convenio. 3. El presente convenio tiene un valor por la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($1.179.312.000,00) MCTE, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y sus Decretos reglamentarios. 4. El término de duración del presente convenio será de SEIS (6) MESES contados a partir del acta de inicio. Lo anterior previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución. 5. Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto. 6. El propósito de este proyecto es: Fortalecer la planificación administrativa del territorio para la gobernanza de los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento de Bolívar, estos consejos comunitarios tienen aproximadamente 30.324 habitantes. Los planes de etnodesarrollo se construirán usando una metodología donde se contemple el territorio, la

	identidad cultural, el desarrollo sostenible, buen vivir y la autonomía; generando como productos planes de etnodesarrollos y reglamentos internos. 7. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Departamento de Bolívar. Consejos Comunitarios del departamento de Bolívar. Región: Caribe. Municipio: Cartagena de Indias. Centro poblado: Rural Montecristo y Santa Rosa, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Jacinto, María la Baja, Palenque – Mahates, Tierra Bomba y Caño de Loro. Consejo comunitario afrodescendiente del alto Caribona, Consejo comunitario de Alejando Duran, Consejo comunitario Antonio Sajón del corregimiento de San Antonio, Consejo Comunitario Eladio Ariza, Consejo Comunitario Flamenco, Consejo Comunitario Ma Kankamana, Consejo comunitario de la comunidad negra de Tierra Bomba y Consejo comunitario de Caño de Loro. afrodescendiente del alto Caribona, Consejo Comunitario de Alejo Duran, comunitario Eladio Ariza, Consejo Comunitariode Tierra Bomba, Consejo Comunitario de Caño de Loro. 8. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración de seis meses (6) a partir de su suscripción
SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente Convenio por parte de Departamento, estará a cargo de la Profesional Universitaria de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales de la Secretaría de la Igualdad, quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Rendir Informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del convenio. 2.) Informar oportunamente cualquier anomalía o incumplimiento por parte de la **REDAFRO.** 4) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido, y las demás contenidas en la Ley.

Responsable,

SANDRA SCHMALBACH PEREZ
Secretaria de la Igualdad (E)
Gobernación de Bolívar

PROYECTÓ Y ELABORÓ: Daisy Isabel Coronel Molina, PU DDHH y Grupos Poblacionales Referente de Etnias
VoBo: Karla María Castro Morillo, Directora de DDHH y Grupos Poblacionales
Revisó: Geovaldi Cañate Yépez, abogado de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales